



Adriana Mira
Viceministra de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 15:23

Recibido el: 19 JUL 2023
Por: *[Firma]*

SECRETARÍA DE ESTADO
DAJ/DNT/YB/n.º 582 – 2023
Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 17 de julio de 2023

Señores secretarios:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, el Acuerdo Complementario Número 1 al Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento, suscrito en esta ciudad, el 2 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con el propósito que, si lo tienen a bien, se sirvan otorgarle la ratificación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7º, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes, remito a ustedes el instrumento original del referido Acuerdo, dos copias del mismo; original del acuerdo ejecutivo en este ramo número 910/2023, de esta fecha, constancia de la autorización de iniciativa de ley del señor Presidente de la República y un resumen ejecutivo del Acuerdo en referencia.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarles las muestras mi consideración y estima.



DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Firma]

Encargada del Despacho Ministerial

Señores Secretarios de la
HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de El Salvador
Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 17 de julio de 2023

ACUERDO n.º 910/2023

Visto el Acuerdo Complementario Número 1 al Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento, suscrito en esta ciudad, el 2 de diciembre de 2022, el cual consta de un preámbulo, siete considerandos y cuatro artículos, en nombre y representación de la Corporación Andina de Fomento, por su representante en El Salvador, Dr. Oscar Alejandro Avalle, y, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco; instrumento internacional mediante el cual las Partes agregan un segundo párrafo en la letra a) del artículo 5, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas, en el sentido que el Representante de la CAF en el país, debidamente acreditado, tendrá derecho a importar sus efectos personales, incluido un vehículo destinado a su uso, y que le será asignado una placa con distintivo “CD”, con exención del pago de derechos de aduana. Se concederá a su vez, exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la importación del vehículo en mención. A los demás vehículos propiedad de la CAF en El Salvador les serán asignados placas con el distintivo “MI”; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) aprobarlo en todas sus partes; y, b) someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa para que, si lo tiene a bien, se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial
Mira de Pereira

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA

Viceministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho Ministerial



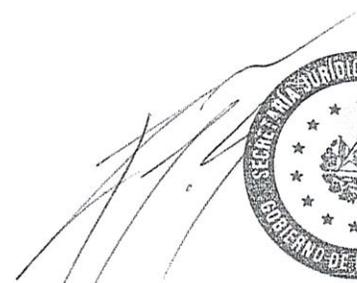
SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 12 de julio de 2023

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por el Señor Presidente de la República, atentamente le remito el **“Acuerdo Complementario Número 1 al Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento (CAF)”**; firmado el dos de diciembre del presente año, por el representante de la CAF en El Salvador, el Dr. Oscar Alejandro Avalle y por la República de El Salvador. El instrumento consta de un preámbulo, siete considerandos y cuatro artículos, mediante el cual las Partes agregan un segundo párrafo en la letra a) del artículo 5, del Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento, en el sentido que el Representante de la CAF en el país, debidamente acreditado, tendrá derecho a importar sus efectos personales, incluido un vehículo destinado a su uso, y que le será asignado una placa con distintivo “CD”, con exención del pago de derechos de aduana. Se concede a su vez, exención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la importación del vehículo en mención. A los demás vehículos propiedad de la CAF en El Salvador les serán asignados placas con el distintivo “MI”; motivo por el cual, queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4º de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD




CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.



La in ---

13 JUL 2023

frascrita directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la Presidencia de la República para presentar al Órgano Legislativo, el “Acuerdo Complementario Número 1 al Acuerdo sobre Inmunities y Prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento” suscrito en esta ciudad, el 2 de diciembre de 2022. Antigua Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESUMEN EJECUTIVO

Acuerdo Complementario Número 1 al Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento

Objeto:

El presente Acuerdo Complementario tiene como objeto realizar una modificación al Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas firmado entre la República de El Salvador y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el 15 de diciembre de 2021, aprobado por acuerdo ejecutivo N°.123/2022, de fecha 13 de enero; ratificado por decreto legislativo N°. 279 de fecha 1 de febrero, y publicado en el diario oficial N° 25, tomo 434, de fecha 4 de febrero, todas las fechas del mismo año; dicha adecuación se refiere a agregar un segundo párrafo en la letra a) del artículo 5 del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas, en el sentido que el Representante de la CAF en El Salvador, debidamente acreditado, tendrá derecho a importar sus efectos personales, incluido un vehículo destinado a su uso, y asignarle una placa con distintivo “CD”, con exención del pago de derechos de aduana. Se concederá a su vez, exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la importación del vehículo en mención. A los demás vehículos propiedad de la CAF en El Salvador les serán asignados placas con el distintivo “MI”.

Descripción de su contenido:

El Acuerdo complementario fue suscrito en esta ciudad, el 2 de diciembre de 2022, el cual consta de un preámbulo, siete considerandos y cuatro artículos, firmado en nombre y representación de la Corporación Andina de Fomento, por su representante en el país, Dr. Oscar Alejandro Avalué, y, en nombre y representación de la República de El Salvador, por la ministra de Relaciones Exteriores, licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco.

Beneficios esperados:

La ratificación del presente Acuerdo Complementario permitirá el fortalecimiento de las facilidades que El Salvador brindará a la CAF, en el desarrollo de sus actividades dentro del territorio salvadoreño, específicamente en el ámbito de los artículos 5 y 6 relacionados con las inmunidades y prerrogativas necesarios para la operación de la oficina de Representación en El Salvador.

Entrada en Vigor:

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que la CAF reciba la comunicación escrita, por la vía diplomática del cumplimiento de las formalidades internas por parte de El Salvador, es decir, una vez haya sido ratificado por la Asamblea Legislativa y publicado en el Diario Oficial, se deberá informar de manera oficial a la CAF para que surta efecto.

ACUERDO COMPLEMENTARIO NÚMERO 1
AL ACUERDO SOBRE INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS ENTRE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO

La Corporación Andina de Fomento (en adelante, la “CAF”), representada en este acto por su Representante en El Salvador, Dr. Oscar Alejandro Avalor, de nacionalidad argentina, identificado con el pasaporte No. AAG315494, debidamente facultado según poder autenticado ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ante el Notario Público Licdo. Fabián E. Ruiz S. de fecha 14 de septiembre de 2022 y apostillado bajo el número 2022-24709, y la República de El Salvador (en adelante, El Salvador) representada por la ministra de Relaciones Exteriores, Juana Alexandra Hill Tinoco, debidamente facultada conforme a la Constitución de la República y el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, a quienes en conjunto en adelante se denominarán las “Partes”,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas entre El Salvador y la Corporación Andina de Fomento, fue suscrito en fecha 15 de diciembre de 2021 (el “Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas”) y a la fecha se encuentra vigente para ambas Partes.
- II. Que el artículo 9, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas prevé que las Partes se comprometen a establecer acuerdos complementarios en caso de surgir asuntos no previstos en el mismo respecto al desarrollo de las operaciones y actividades de la CAF en El Salvador.
- III. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas, El Salvador reconoce a la CAF como un Organismo Financiero Multilateral de Derecho Internacional Público.
- IV. Que el artículo 5, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas dispone la aplicación de ciertos beneficios de exención de derechos arancelarios, impuestos y demás tributos aplicables para los vehículos necesarios para la operación de la Oficina de Representación, y que sus funcionarios internacionales gozarán de exenciones, concesiones y privilegios no menores a los otorgados a instituciones internacionales con relación a impuestos, derechos arancelarios y otros.
- V. Que el artículo 6, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas dispone que El Salvador facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones para que los funcionarios y empleados de la CAF y sus familias puedan desarrollar sus actividades en El Salvador.
- VI. Que es de suma importancia el fortalecimiento de las facilidades que El Salvador dará a la CAF, más específicamente, en el desarrollo de sus actividades dentro del territorio salvadoreño.
- VII. Que resulta oportuna la ocasión para incluir diversos asuntos que guardan relación al desarrollo de las operaciones y actividades de la CAF que no fueron previstos en el referido Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas relativos a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 antes referidos.

POR TANTO, con base a los considerandos que anteceden, así como al Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas antes citado, **ACORDAMOS LO SIGUIENTE:**

Artículo 1. Agréguese un segundo párrafo en la letra a), del artículo 5, del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas, así:

“Las Partes acuerdan que, el Representante de la CAF en el país, debidamente acreditado, tendrá derecho a importar sus efectos personales, incluido un vehículo destinado a su uso, al cual le será asignado una placa con distintivo “CD”, con exención del pago de derechos de aduana. Se concederá a su vez, exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) a la importación del vehículo en mención. A los demás vehículos propiedad de la CAF en El Salvador les serán asignados placas con el distintivo “MI”.”

Artículo 2. Toda discrepancia o controversia que surgiera entre las Partes con relación al presente Acuerdo Complementario será solucionada en forma directa y por mutuo acuerdo entre las autoridades de El Salvador y la CAF.

Artículo 3. El presente Acuerdo Complementario se considera parte integral de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas. Se mantienen con plena fuerza y vigor todas y cada una de las disposiciones previstas en el mismo, no modificadas por el presente.

Artículo 4. El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha en que la CAF reciba la comunicación escrita, por vía diplomática, del cumplimiento de las formalidades internas por parte de El Salvador.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo Complementario de conformidad al artículo 9 del Acuerdo sobre Inmunidades y Prerrogativas, en dos originales de igual contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por la República de El Salvador

Por la Corporación Andina de Fomento
(CAF)



Lic. Juana Alexandra Hill Tinoco
Ministra de Relaciones Exteriores



Dr. Oscar Alejandro Avalle
Representante en El Salvador